

abuelta RR.PP-221/10

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

Nº 6

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Valencia

Expediente núm. 1147
contra Andrea Villarroya Guardia

de La Fresneda (Ceruel)

abuelta

Juez Instructor Provincial de Ceruel

Se inició el expediente en 30 de Diciembre de 1939.

Fallado en 27 de Mayo de 1940.

Remitido para ejecución al Juez Civil en _____ de _____ de 19_____



AUDITORIA DE GUERRA

ANDREA VILLARROYA GUARDIA

ANGELA VILLARROYA GUARDIA

Nº 522

Ilmo. Sr.

Conforme a lo prevenido en el artículo 37 de la Ley de 9 de febrero último, y a los fines del art. 35, párrafo 1.º de la misma, tengo el honor de remitir a V. S. I. testimonio de la resolución dictada en el sumarísimo de urgencia núm. 2302..... instruido contra los individuos que al margen se expresan, rogando a V. S. I. me acuse "recibo del presente para constancia en autos.

Dios guarde a V. S. I. muchos años.

Teruel a 25 de Agosto
de 19 39

Año de la Victoria.

EL JUEZ MILITAR, de
Ejecuciones.



José Laving

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

DILIGENCIA. — En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza.....

treinta de *diciembre* de mil novecientos.....
treinta y nueve. Suo de la Pictoria

San Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza *treinta* de *diciembre* de mil novecientos *treinta y nueve. Suo de la Pictoria*

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumáximo de urgencia núm. *2302* contra *Andrés Villarroya* Guardia *rebelión* por el delito de *excitación a la* remítase, con oficio, al Juez Instructor Provincial de *Seruel* a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 *y dedúzcase por secretaría el correspondiente testimonio para incoar expediente a la otra encartada*

Mf. Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

Juan Antonio

José M^a San Agustín

DILIGENCIA. — Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

[Signature]



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
TERUEL

Ilmo. Sr.

Adjunto tengo el honor de remitir a
V. I. el expediente anotado al margen en
consulta de su superior resolución.

N.º 437

Exp. núm. 1147

Dios guarde a V. I. muchos años.

Teruel a 24 de Febrero de 1944.

Año de la Victoria

Andrea Villarroja Guardia



El Juez Instructor Provincial,

[Firma manuscrita]

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades
Políticas.

ZARAGOZA



RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

DE TERUEL

ALCAÑIZ

Núm. 1142

Exp. núm 438

*Antonio Villorroya
Quarria*

ILMO. SR.

Tengo el honor de participar a V. I. que ha tenido su entrada en este Juzgado, la orden de proceder para instruir el correspondiente expediente, juntamente con el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia número 200 contra el anotado al margen y cuyo expediente se inicia con esta fecha.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Teruel Alcañiz 8 de *Fuero*
de 19 40

Año de la Victoria.

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL,



[Firma manuscrita]

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de

ZARAGOZA

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza nueve de marzo de mil novecientos cuarenta.

San Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza nueve de marzo de mil novecientos cuarenta.

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

R. Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

[Handwritten signature]

José Illa San Agustín

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entregó al Sr. Ponente, certifico.

[Handwritten signature]

AUTO

Zaragoza *trece* de *Marzo*

SEÑORES

Presidente

D. *Pascual García Lataste*
Vocales

D. *José M. Martín Clavería*

D. *Guaciso Fernando Suleiro*

de mil novecientos cuarenta.

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, el encartado *Andrea*

Villorroya Guardia, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo *hallome presente*

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado *Andrea Villorroya Guardia* o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirjase carta orden al *Mun. Municipal de La Fresneda* que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

Pascual García Lataste

Guaciso Fernando

José M. Martín Clavería

José M. San Agustín

Diligencia: Seguidante cumplimentado. Certificado.

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza *13* de *marzo* de 194*0*

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A *Mt. Municipal de*
La Fresneda

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número *1147*, contra *Andrea Villavoya Guardia* ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.

J. Santandreu

Firma el Sr. D.

Diligencia de notificación / En La Fresneda a dieciseis de Marzo demil novecientos cuarenta y cuatro.
En cumplimiento de lo ordenado en el Telégrama que se refiere, y teniendo a mi presencia a la hermana de la interesada Andrea Villarroya Guardia, se encuentra ausente, le lei y notifique su contenido, y habiendo quedado suficientemente enterada, en prueba de veracidad firma la presente diligencia con el Sr. Alcalde y conmigo el Secretario de que certifico.

*La Fresneda 20 marzo 1940
Angelita Villarroya*



Mammel de la Pardiña

Juan Arana

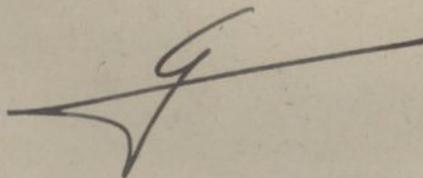
DILIGENCIA.- Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haberse presentado escrito de defensa por el encartado Andrea Villarroya Guardia . Zaragoza veintidos de mayo de mil novecientos cuarenta.

San Agustín

PROVIDENCIA.- Zaragoza, veintidos de mayo de mil novecientos cuarenta.

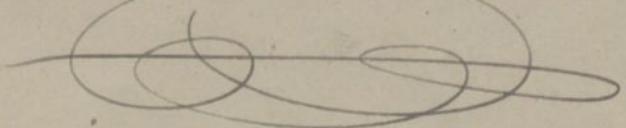
Señores	}	Dada cuenta, únanse las diligencias que anteceden al expediente de su razón, y comuníquese al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.
<u>G^a. Santandreu</u>		
<u>Martín</u>		
<u>Ferrando</u>		

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.



José M^a San Agustín

DILIGENCIA.- Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.



S E N T E N C I A

SEÑORES:

PresidenteD. Pascual García
Santandreu.VocalesD. José María Martín
Clavería.
D. Ignacio Ferrando
Subirat.

En la ciudad de Zaragoza a veintisiete de
Mayo de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de
Responsabilidades Políticas, constituido con los
señores anotados al margen, bajo la Ponencia del
Vocal Magistrado, las diligencias del expediente
seguido contra ANDREA VILLARROYA GUARDIA, de 27
años de edad, casada, sin profesión especial,

natural y vecina de La Fresneda (Teruel), solvente.

RESULTANDO: que de las pruebas, informes y ante-
cedentes aportados a las diligencias aparece justificado que
dicha encartada fué sometida por la jurisdicción de Guerra a
procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sen-
tencia con fecha 28 de Julio de 1.939, en la que se estimó
probado que dicha inculpada aunque era hija de familia derechis-
ta, sustentó merced a la influencia marital doctrinas e idea-
les completamente opuestos, manteniendo al igual que su cón-
yuge una íntima amistad con los dirigentes rojos mas destaca-
dos; en Septiembre de 1.936 fué detenido y llevado hasta el
lugar de la ejecución su padre Antonio Villarroya, quien logró
huir refugiándose en el corral de su hija Antonia, la cual te-
merosa por la suerte que su padre pudiera correr decidió po-
ner lo ocurrido en conocimiento de sus hermanas Andrea y Ange-
la a fin de que estas por mediación de sus esposos y un primo
hermano dirigentes marxistas procedieran a encontrar medio de
salvarlo, como así lo intentaron aquellas comunicandolo ocu-
rrido a sus maridos y estos al Comité revolucionario, guiadas
por el único movil expresado de salvar a su padre, no obstan-

te lo cual dicho Comité ~~ordenó~~ la detención y fusilamiento del perseguido; siendo en consecuencia absuelta libremente la encartada en la mencionada sentencia, sin hacer reserva alguna de responsabilidades de otra índole, no deduciéndose de las demás actuaciones de este expediente otros hechos reveladores de actuaciones de la inculpada contrarias al Movimiento Nacional.

RESULTANDO: que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1.939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: que habiendo sido absuelta libremente la inculpada en la sentencia dictada por la jurisdicción de Guerra, sin consignar en el fallo reserva alguna de responsabilidades de otra índole, y no deduciéndose de los hechos que en aquella se declaran probados ni de las demás diligencias del expediente indicios bastantes de hallarse comprendida la encartada en ninguno de los casos del art. 4º de la Ley de 9 de Febrero de 1.939, procede dictar resolución absolutoria a la que se dará la publicidad ordenada en el último párrafo del art. 57 de la mencionada Ley.

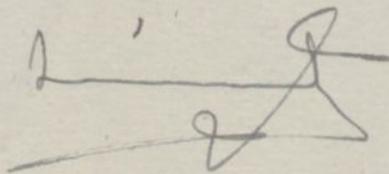
Vistas las disposiciones legales citadas y demás pertinentes.

FALLAMOS: que debemos absolver y absolvemos a la expedientada ANDREA VILLARROYA GUARDIA, de La Fresneda, de las responsabilidades políticas perseguidas en estas actuaciones; publíquese en encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia, haciendo constar que por virtud de este fallo ha recobrado la inculpada la libre disposición de sus bienes, con los efectos prevenidos en el ^{del art. 57} último inciso de la Ley de 9 de Febrero de 1.939.

esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos ,
mandamos y firmamos.

Juan G. G. G. G.

Ignacio Ferrando



Diligencia.- En el mismo dia se expide carta orden; certificado.

San Agustín

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 27 de mayo de 1940

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Juez Municipal La Fresneda

Teruel

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 1147, contra el vecino de ese pueblo Andrea Villarroya Guardia, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.



P. O. de P. La
Jose M^a San Agustín

Providencia Juez municipal /
D Ambrosio Ortiz Machin /

En La Fresneda a cinco de Junio
de mil novecientos cuarenta; Por reci-
bido el Telegrama Oficial que antecede

del Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas de
"aragoza, juntamente con la copia de la sentencia recaida
en el expediente nº 1.14 instruido contra Andrea Villa-
rroya Guardia, cumplase cuanto en el mismo se ordena, y hecl
que sea con diligencia que asi lo acredite, devuélvase a
su procedencia por el mismo conducto de su recibo.

Asi lo acuerda manda y firma el Sr. Juez del margen
ante mi el Secretario de que doy fé.



Ambrosio Ortiz

Juan Arana

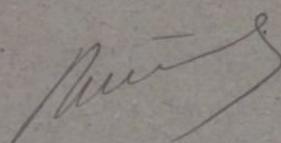
Diligencia/ Seguidamente yo el Secretario, en cumplimiento de lo aco-
dado en la providencia que antecede, y teniendo a mi presen-
cia a la vecina de esta villa Andrea Villarroya Guardia, le
lei y notifique la sentencia recaida, haciendole entrega a
la vez de copia de la misma, y de quedar enterada y ser
cierto el contenido de esta diligencia firma conmigo el Se-
cretario de que certifico.

*P. ruego a mi hermana
que no sabe firmar*

Angela Villarroya

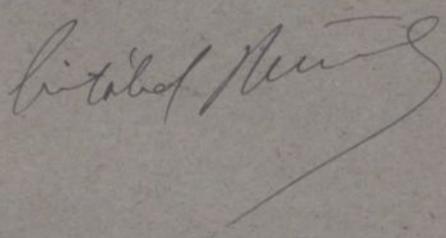
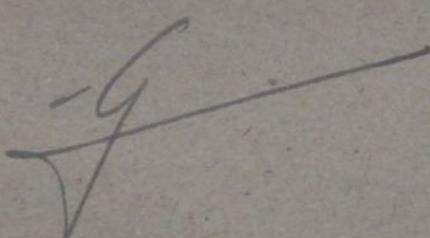
J. Arana

DILIGENCIA.- Doy cuenta al Tribunal de haber finado el día once de Junio último el plazo sin que por Don a Andrea Villarroya Guardia se haya interpuesto recurso alguno: certifico. Zaragoza veinte de enero de mil novecientos cuarenta y uno.



AJUNTO
Dios.
C^o. Santandreu
Martín
Serrando

Zaragoza veinte de enero de mil novecientos cuarenta y uno.
Dada cuenta: habiendo transcurrido el término sin que por Don a Andrea Villarroya Guardia se haya interpuesto recurso, se declara firme la sentencia dictada en este expediente desde el día doce de Junio último ; y habiéndose dictado resolución absolutoria se dejen sin efecto cuantas medidas precautorias se dictaron en este expediente, a cuyo fin se expedirán los oportunos edictos y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la Ley de 9 de febrero de 1949, remítase testi onio de la sentencia con oficio al Sr. Jefe Superior Administrativo de Responsabilidades Políticas. Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente: certifico.



DILIGENCIA.- En la propia fecha quedó cumplido lo anteriormente acordado; certifico.

221/10



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Teruel

Expediente núm. 1147 26
Registro entrada núm. 437 24

Año 1940

CONTRA

Andrea Villanoya Guardia
La Fresneda

Se inició el 8 de enero de 1940

Remitido al Tribunal Regional el 24 de febrero de 1940.

Juez: D. José M.ª de Falgás y de Ciurana.

Secretario: D. Bertín Vicente Garzarán.

¡VIVA ESPAÑA!

¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente n.º 1147

1

Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. 2302, contra Andrea Villarroya Guardia, vecina de La Presneda, por el delito de citación a la rebelión, a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 30 de Diciembre
de 1939. Año de la Victoria.



R. G. Santamarey

Sr. Juez Instructor Provincial de

Ceruel

19

DON TEODORO CARRIÓN MARRÓS, SECRETARIO DEL JUZGADO ESPECIAL DE EJECUCIONES EN LA PLAZA DE TERUEL, EN LA CAUSA INSTRUIDA CONTRA ANDREA VILLARROYA GUARDIA Y RAFAELA VILLARROYA GUARDIA, POR EL DELITO DE EXCITACION A LA REBELION DE LA QUE ES JUEZ EL COMANDANTE DE INFANTERIA DON JOSE LASIERRA AZANAR.

CERTIFICO: Que a los folios 13, 14, 15, 16, 17 y 18 de dicho proceso figuran las actas que copiadas a la letra dicen.- ANEXO-RESUMEN. Instructor del presente actuado que se remitirá al Sr. Presidente del Consejo de Guerra Permanente, tenidas en cuenta las pruebas aportadas considero que el hecho perseguido se encuentra sancionado en el bando declaratorio del Estado de Guerra y en su virtud ratifica el procesamiento de ANDREA VILLARROYA GUARDIA y ANGELA VILLARROYA GUARDIA que se encuentra en la prisión de... creyéndose haber practicado todas las diligencias propias del período sumarial remítase este sumario en consulta al Ilmo. Sr. Auditor. V.S.I. no obstante acordara lo mas procedente, Alcañiz 10 de Julio de 1939. Año de la Victoria. El Juez Instructor Alfonso Moreno Mallaco Rubricado.- DILIGENCIA seguidamente y compuesto de 13 folios utiles se remite este sumario al Ilmo. Sr. Auditor. Doy fé. Leonardo Ilegible.- Rubricado. Hay un sello en tinta que dice Auditoria de Guerra 5ª Región Militar 45867 ENTRADA.- La presente causa, remítase a la Auditoria delegada de Teruel, para su conocimiento y acuerdo de lo que en Justicia procesa.- Zaragoza a 17 de Junio de 1939. Año de la Victoria. Ramiro F. de la Mora.- Rubricado.- INFORME FISCAL. El Fiscal dice que los procesados ANDREA y ANGELA VILLARROYA hablaron y como consecuencia de ello se descubrió el lugar donde su padre estaba oculto. Calificación. Excitación a la rebelión art. 240 con atenuante del 173 Pena dos años de prisión. Alcañiz 27 de Julio de 1939. Año de la Victoria. El Fiscal Marquez del Prado. Rubricado.- RESOLUCION, señálese para la vista de estas actuaciones el día 29 de Julio y póngase de manifiesto los autos a las partes para su instrucción. Alcañiz a 26 de Julio de 1939. Año de la Victoria.- Juan Aguilar Rubricado. DILIGENCIA. Con esta fe se exponen estas actuaciones al Fiscal y defensor, a fin de que tomen las notas necesarías para sus respectivos informes, verificándose y quedando debidamente instruidas de las mismas. De lo que doy fé. Alcañiz a 27 de Julio de 1939. Año de la Victoria.- Manuel Garzaran.- Rubricado.- DILIGENCIA: en Alcañiz a 28 de Julio de 1939. Año de la Victoria, asistido de su defensor comunico a los procesados, la composición del Consejo de Guerra expresada en margen que ha de ver y fallar la causa instruida contra los mismos quedando enterados y manifestando que no tienen nada que alegar. De lo que doy fé.- Andrea Villarroya. Rubricada.- Angela Villarroya.- Rubricado.- Manuel Garzaran.- Rubricado.- Margen que se cita, Presidente, D. Juan Aguilar Torres Vilasola, Vocales, Luis Soler Pareja, Justín Luis Garcia, Mariano Alcubierre la Casa, Ponente, D. Jose Luis Descansa Gutierrez, Fiscal, D. Manuel Marquez del Prado, Defensor, D. Jose Maria Rivera Iturbide.- En Alcañiz a 28 de Julio de 1939. Año de la Victoria. Se reúne el Consejo de Guerra permanentemente constituido en la forma indicada en margen para ver y fallar la causa instruida contra ANDREA VILLARROYA GUARDIA y ANGELA VILLARROYA GUARDIA.- Comenzaron la vista de la causa y despues de la lectura de las actuaciones sumariales y terminado el interrogatorio el Fiscal califica de acuerdo con su escrito que antecede. El defensor pide la Absolución.- Por el Sr. Presidente se hace a los procesados la pregunta que si tienen algo que exponer, a lo que contestan que no quedando inmediatamente el Consejo de Guerra para deliberar y dictar sentencia.- De todo lo cual, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 585 del Código de Justicia Militar extendo la presente acta que firmo con el V.S. del Sr. Presidente. De lo que doy fé.- V.S. El presidente Juan Aguilar.- Rubricado.- El Secretario Manuel Garzaran.- Rubricado. Sentencia.- En Alcañiz a veintiocho de Julio de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.- Reunido el Consejo de Guerra Permanente de Teruel para ver y fallar la causa instruida por el procedimiento sumarial de urgencia contra los procesados ANDREA VILLARROYA GUARDIA de 27 años de edad, casada, sus labores, natural y vecina de la Presnada y ANGELA VILLARROYA GUARDIA, de 23 años, casada, sus labores natural y vecina de la Presnada (Teruel) Oído el Ministerio Fiscal el defensor y las inculpadas.- siendo Vocal Ponente el Oficial primero honorífico del cuerpo Jurídico Militar D. Jose Luis Descansa Gutierrez de Caballero y RESULTANDO: probado y así se declara que ANDREA y ANGELA VILLARROYA GUARDIA aunque hera hijas de familia derechista, sustentaron merced a su influencia marital doctrinas e ideas completamente opuestas, manteniendo el espíritu

que sus respectivos conyugues una íntima amistad con los dirigentes rojos más destacados. En Septiembre de 1936, fue detenido y llevado hasta el lugar de la ejecución el padre de las procesadas Antonio Villarroya, quien logró huir, refugiándose en el corral de su hija Antonia, la cual temerosa por la suerte que su padre pudiera correr decidió poner lo ocurrido en conocimiento de sus dos hermanas a fin de que éstas por mediación de sus esposos y un primo hermano o dirigentes marxistas procedieran a encontrar medio de salvarle. Efectivamente guiadas únicas y exclusivamente por este último móvil, Andrea y Angela comunicaron lo ocurrido a sus maridos y estos al Comité revolucionario el cual ordenó la detención y encarcelamiento del perseguido. **CONSIDERANDO:** que los hechos expuestos no son en modo alguno constitutivos de delito, pues si bien pusieron en conocimiento de sus maridos el lugar del escondite de su padre no fue con ninguna intención criminal sino en su deseo ferviente de salvarle, deseo, este, que reconoce Antonia Villarroya testigo en esta causa, que estime absolutamente incapaces a sus hermanas de haber denunciado a su padre, por todo lo cual y al no quedar probada fueron las causantes de su detención y encarcelamiento. **DECLARANDO:** exentas de responsabilidad criminal y absolutas libremente. - Vistos los artículos 171 y siguientes, 237 y siguientes del Código de Justicia Militar, disposiciones generales del Código Penal Común y demás preceptos de general aplicación. **FALLAMOS:** que debemos observar y absolvimos libremente a las procesadas **ANDREA y ANGELA VILLARROYA GUARDIA**, las cuales serán puestas en libertad tan pronto sea firme esta sentencia sino estuviesen detenidas por otra causa. - Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos. Juan Aguilar. - Rubricado. - Luis Póser. - Rubricado. - Agustín Ruiz García. - Rubricado. - Mariano Alcázar. - Rubricado. - José Luis Escame. - Rubricado. + Zaragoza a 4 de Agosto de 1939. Año de la Victoria. **RESULTANDO:** que el Consejo de Guerra Permanente reunió en Alcaldía el día 28 de Julio último para ver y fallar la presente causa sumariada de urgencia instruida contra **ANDREA VILLARROYA GUARDIA y ANGELA VILLARROYA GUARDIA**, ha dictado sentencia absolviendo libremente de toda responsabilidad a ambas procesadas por no haberse constitutivo de delito los hechos que realizaron, en virtud de haberse producido por causas que no eran hijas de familia derechista, sustentaron, merced a influencia marital, doctrinas o ideas completamente opuestas, manteniendo igual que sus respectivos conyugues una íntima amistad con los dirigentes rojos más destacados. En Septiembre de 1936 fue detenido y llevado hasta el lugar de la ejecución el padre de las procesadas Antonio Villarroya, quien logró huir, refugiándose en el corral de su hija Antonia, la cual temerosa por la suerte que su padre pudiera correr, decidió poner lo ocurrido en conocimiento de sus dos hermanas a fin de que éstas, por mediación de sus esposos y un primo hermano o dirigentes marxistas procedieran a encontrar medio de salvarle. Efectivamente guiadas únicas y exclusivamente por este móvil, Andrea y Angela comunicaron lo ocurrido a sus maridos y estos al Comité revolucionario, el cual ordenó la detención y encarcelamiento del detenido. - **CONSIDERANDO:** que no ha observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa, la declaración de hechos probados esta de acuerdo con lo que del expediente de los autos se desprende, no existiendo error manifiesto en la apreciación de la prueba y estando ajustada a derecho la sentencia, tanto en la calificación jurídica de los hechos como en la absolución decretada a favor de ambas procesadas y tanto pronunciamientos del fallo. - Visto el decreto de 11 de Noviembre de 1936 y demás preceptos aplicables. - **Acuerdo** prestar mi aprobación a la citada sentencia. El Auditor Ramiro F. de la Mora. - Rubricado. - Hay un sello en tinta que dice 54. Región Militar Auditor de Guerra.

EL AUDITOR

Zaragoza de 19 de Año Trinal.

V. E. no obstante resolverá.

mediante recibo a los efectos a que aspre

gada a su interesado D.

~~CONSIDERANDO terminada esta información, puede V. E. declararlo así y disponer sea entre~~

Excmo. Señor:

Y para que constas y efectos de remisión al Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, extendiendo el presente testimonio con el V. B. del Sr. Juez, en Teruel a veinticinco de Agosto de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.



B.º.

Lanina

[Handwritten signature]

8a
e
8B
on-
ci-
re
-
as
on-
a-
o
il
o
ració
se
y
dica
adss
1986
sent
tinta

MELSON BOND

1147

Providencia
Juez Sr. FALGÁS

En Teruel a ocho de enero de mil no
vecientos cuarenta

Por recibida orden de proceder del Tribunal Regional, con el testimo-
nio de la resolución recaída en el procedimiento sumarísimo de urgencia
número 2.202 seguido contra *Andrea Villanoya Guardia*
únase en cabeza de estas actuaciones; acúcese recibo a la Supe-
rioridad, previa comunicación telegráfica interesando del Servicio Nacio-
nal de Prisiones el destino que tenga el inculcado, háganse al
mismo, por conducto del Jefe del Establecimiento Penal en que cumple
su condena, las prevenciones tercera, cuarta y quinta del art. 49 de la Ley
de Responsabilidades Políticas con los requisitos determinados en el art. 53;
interésese informes urgentes sobre los bienes de pertenencia del presunto
responsable, de las Autoridades y en la forma dispuesta en la segunda del
art. 48; y remítase a los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, el
anuncio a que se refiere el citado art. 53 en relación con el art. 46.

Lo proveyó y firma S. S. Doy fé.

M. de Falgás

[Signature]

Diligencia:

Seguidamente se cumple lo provido.

Doy fé
[Signature]

DILIGENCIA.- En Teruel a diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta.
Con esta fecha se unen informes relativos a bienes emitidos
por las Autoridades del expedientado. Doy fe.

J. Recento

OTRA.- En Teruel a veinte de febrero de mil novecientos cuarenta.
Con esta fecha se unen las prevenciones y declaración jurada
que se les han hecho al encartado. Doy fe.

J. Recento

OTRA.- En Teruel a veintuno de febrero de mil novecientos cuarenta.
Por la presente se hace constar que en el B.O. del Estado N. 26
de 19⁴⁰ y en de la provincia N. 24 de 19⁴⁰ aparece inserto
el anuncio de incoación de este expediente. Doy fe.

J. Recento

En contestación al oficio de V. S. número 1147 del día 9 de Febrero de 1940 solicitando informes relativos a los bienes que D. Andrea Villarroja Guardia poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculpado se le conocen los siguientes bienes:

Una casa sita <u>ubierta en la calle de la Falopa, de esta localidad y le pertenece la octava parte, valorada</u>	valorada en	pts.
} id.		»
	id.	500 »
	id.	»
Una tierra <u>en el término de Valdunciel y le corresponde la cuarta parte</u>	id.	400 »
} id.		»
	id.	»
Una tierra <u>en la finca de Curde la Sierra en esta finca la cuarta parte.</u>	id.	400 »
} id.		»
	id.	»
	id.	»
Otra <u>en la finca del Alferres, la 2ª parte</u>	id.	400 »
} id.		»
	id.	»
Nota: <u>de todas estas bienes tiene la propiedad su madre Juan Guardia</u>	id.	»
<u>Gerona</u>	id.	»
	id.	»

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de _____ pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

La Terminada 17 de Febrero de 1940

Alcalde

(Sello de la Autoridad)

2º TERCIO DE LA GUA. CIVIL
COMANDANCIA DE TERUEL
PUESTO DE LA FRESNEDA
Jefe de la G. Civil

Juan Guardia Cura Juan Guardia Miguel Garcia Manuel de la Parra



Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en **ALCAÑIZ**

PREVENCIONES

6 *Lo/Pende*

Que se hacen a Andrea Villarroya Guardia sujeto a expediente de Responsabilidades Políticas núm. _____ de conformidad con lo dispuesto en el art.º 53 de Ley de 9 de Febrero de 1939.

TERCERA.—Que en el plazo de ocho días, deberá presentar ante este Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge si fuere casado, de los que tuviera en su poder propiedad de terceros y de todas sus deudas.

Esta relación será valorada y al final de élla, se expresarán también el número de hijos legítimos, naturales, reconocidos y adoptivos, menores de edad o incapacitados que tuviera a su cargo.

CUARTA.—Que la falta de presentación de esta relación en el plazo indicado se castigará también con el delito de desobediencia grave a la Autoridad, la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penadas como constitutivas de delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que por su gravedad o intencionalidad, revestían carácter punible; y

QUINTA.—Que desde la fecha de esta primera declaración, no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por delito de alzamiento de sus bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

OBSERVACIONES

PRIMERA.-La mencionada relación deberá entregarla a la Dirección del Establecimiento donde se halle, quien se encargava de cursarla a este Juzgado y así como deberá facilitar los medios necesarios para formular esta relación.

SEGUNDA.-El expedientado deberá comunicar la anterior prevención TERCERA a sus familiares o administradores, apercibiéndoles la responsabilidad caso de que dispongan de los bienes del expedientado sin la autoridad de este Juzgado.

La presente a 29 de Enero de 1920

EL SECRETARIO,

ENTERADO:

*Por haberse accedido lo
intercedido: firmo a su cargo
mi hermano D. Felipe Villarroya
o Juzgado Villarroya Guardia*

Andrés

Núm. _____

Exp. núm. _____

RELACION JURADA DE BIENES QUE PRESENTA DOÑA Andrea Villaroya Guardia en cumplimiento de lo preceptuado en el apartado tercero del Art. 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

BIENES PROPIOS. 1ª la nuda propiedad de la cuarta parte de media casa sita en la calle la Colega de la Fresneda valorada en 500 pts - esta cuarta parte
2ª la nuda propiedad de la cuarta parte de la finca situada en el término de Valdevulbe, valorada en 200 pesetas
3ª la nuda propiedad tambien la cuarta parte en la finca de la murera, sita en término de la Fresneda, valorada en parte en 200 pts - = el usufructo de estas propiedades pertenece a la madre de la declarante
Mrs Guardia Gerona

BIENES DE LA ESPOSA. Finca en el término de la Fresneda, denominada El Regal, valorada en 1000 pesetas

Propiedad de terceros. la nuda propiedad de las partes restantes en las fincas descritas, 1ª 2ª y 3ª pertenece a mis hermanas, Dalmacio Asension y Angela, y el usufructo a la madre de la declarante. Mrs Guardia Gerona.

DEUDAS.

Familiares. mi esposa Román Aguilar Ferrer, y una hija de este matrimonio llamada Mercedes Aguilar Villaroya, de seis años de edad

de Fresneda de 2 de mayo de 1940. Año de la Victoria.

Firma del Declarante.

Por estar ausente firma
su hermana Asension,
Andrea Villaroya Guardia



J

Andrea y Angela Villarroya Guardia casadas, mayores de edad a V.S. con el debido respeto exponen.

Que por el señor Comandante del puesto de la Guardia Civil de La Fresneda se les ha notificado el expediente a que se hallan sujetas de responsabilidades políticas, y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 49 de la ley de responsabilidades políticas adjuntamos y acompañamos las relaciones juradas exigidas por la ley de 9 de Febrero de 1939. A los efectos de aclarar lo expuesto en dichas relaciones juradas manifestamos que los bienes descritos como propiedad de las declarantes se hallan sin realizar la partición correspondiente, ya que dichos bienes han sido heredados por las declarantes al fallecimiento de su malogrado padre asesinado por las hordas marxistas durante el nefasto dominio rojo en este pueblo. Por ello y por haber recaído sentencia absolutoria a favor de las declarantes, creen no estar incurso dentro de la repetida ley de responsabilidades políticas de 9 de Febrero de 1939 y en su consecuencia se resolverá el expediente incoado a favor de las mismas por ser de justicia.

Así lo esperamos de la reconocida rectitud de V. D. cuya vida guarde Dios muchos años

Arriba España La Fresneda para Teruel a 4 de Febrero de 1940

*Por estar cruceñte firma
su hermana cónyuge*

Angela Villarroya Guardia

Andrea Villarroya Guardia

sr. Juez Instructor del Tribunal de responsabilidades políticas de

TERUEL

9

AL TRIBUNAL REGIONAL

Instruido el presente expediente por orden de ese Tribunal, obrante al folio núm. 1 contra Andrea Villarroya Guardia, en virtud de testimonio de la sentencia dictada por Consejo de Guerra folio núm. 2 y 3 se han reclamado de las Autoridades citadas en el extremo 2.º del artículo 48 de la Ley que regula esta jurisdicción, informes relativos a los bienes del inculpado que obran a los folios núm. 5.

Así mismo le han sido hechas las prevenciones, 3.ª, 4.ª y 5.ª del artículo 49 de la misma Ley al expedientado, obrando al folio 7 declaración jurada de este respecto a sus bienes.

De lo actuado resulta que el expedientado Andrea Villarroya Guardia, si posee bienes según constan en los correspondientes informes.

Con fechas y núms. 24 y 26 se publica respectivamente el anuncio de este expediente en los Boletines Oficial de la Provincia y en el del Estado.

Este Juzgado considera ~~incurso~~ ^{abulta} al expedientado en el apartado ~~capítulo~~ del artículo 4.º de la Ley ~~por haber sido condenado en~~ por la jurisdicción militar a la pena como autor de un delito de según testimonio obrante al folio 2 y 3, y estima que ~~no~~ existen circunstancias modificativas de responsabilidad.

Creendo haber llevado a cabo todas las diligencias propias del caso, tengo el honor de elevar a ese Tribunal Regional el presente expediente a los efectos legales que procedan.

Dios guarde a España y su Caudillo. veinticuatro febrero de de mil novecientos cuarenta. — Año de la Victoria.



El Juez Instructor Provincial,
[Signature]

DILIGENCIA.—Seguidamente hago entrega de este expediente al Tribunal Regional;

doy fé.
[Signature]